

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2020-00636 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO** el traslado de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en la demanda como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.1.2. TESTIMONIOS**

Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta el testimonio del señor Darwin Yesid Orjuela para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en el escrito que descorre las excepciones (fs. 35-38), quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia.

### **2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

CITAR al demandado JORGE IVAN CLAROS ROA con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

### **2.2. DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por la demandada para el momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

### **2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

CITAR a la demandante HEYDI KATTERINE MONSALVE VERGARA con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere la demandada, decisión que se notifica por estado.

### **2.2.3. TESTIMONIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se niega el testimonio de Darwin Yesid Orjuela, Dyanith García y Oscar Gerardo Hernández Ramírez, puesto que, no se enunció concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

**TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL** bajo los preceptos de los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). (VIRTUAL).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° **18** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8718d62b386db8eaca49b766aa5b02dfb7130be79f65075438b01a2701b8b**

Documento generado en 21/02/2022 04:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**